

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION:	198074089002-2023-00131-00
DEMANDANTE:	PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ
DEMANDADO	LIDIA MARIA BECERRA GUANARITA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Timbío, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 337 del 12 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 075 del 13 de septiembre de 2023 y el cual fuera remitido al correo electrónico del Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL, apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el sitio web de la página de la Rama Judicial se encontró inhabilitada no siendo posible el cargue de archivos correspondientes a estados judiciales; se inadmitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por la señora LIDIA MARIA BECERRA GUAÑARITA Y OTROS, siendo causante PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 20 de septiembre de 2024, sin que fuera corregida dentro del término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION:	198074089002-2023-00131-00
DEMANDANTE:	PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ
DEMANDADO	LIDIA MARIA BECERRA GUANARITA Y OTROS

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA, presentada mediante apoderado judicial por la señora LIDIA MARIA BECERRA GUAÑARITA Y OTROS, siendo causante PEDRO MARIA QUIGUA GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 009

Hoy, 7 de febrero de 2024.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria